Ley de 16 de enero de 1934

Jubilaciones y pensiones.— Se establece descuentos.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Los pensionados y jubilados durante el año de 1934, estarán sujetos, sin excepción, a los siguientes descuentos:

Los que gocen de jubilaciones o pensión hasta Bs.	el	10%
300.— como tasa fija inicial		
Sobre excedentes hasta Bs. 500.—	"	15%
Sobre excedentes de esta suma hasta Bs. 800.—	"	20%
Sobre el excedente de esta suma	"	25%

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, a quince de enero de mil novecientos treinta y cuatro años.

J. L. Tejada S.— F. Tamayo.— Bernardo Navajas Trigo, Senador Secretario.— C. López Arce, Diputado Secretario.— F. Leytón, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de enero mil novecientos treinta y cuatro años.

D. Salamanca. —Joaquín Espada.

Es conforme:

J. Zarco Kramer, Oficial Mayor de Hacienda.